



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027

REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.



**TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA**
PUEBLO MÁGICO

El presente reglamento, constituye un instrumento normativo de orden publico e interes social cuyo proposito principales busca proteger la salud publica, prevenir el abuso en el consumo de alcohol y establecer medidas de control que contribuyan a mantener el orden y la seguridad de la poblacion. Este reglamento delimita las atribuciones de la direccion de hacienda, programacion y presupuesto, el cual es responsable de tramitar las licencias, realizar las inspecciones imponer sanciones y vigilar el cumplimiento de la normativa. Entre sus aspectos relevantes destacan la clasificacion de los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcoholicas, la regulacion de horarios, la determinacion de distancias minimas respecto a escuelas templos y otros lugares sensibles, asi como establecer las obligaciones al obtener permisos temporales. Estas disposiciones buscan equilibrar la actividad comercial con la proteccion del intercolectivo y la convivencia social. Asimismo, el reglamento contempla mecanismos de inspección y vigilancia, procedimientos administrativos, medidas de seguridad, así como sanciones aplicables a quienes incumplan sus disposiciones. Con ello, se fortalece la facultad del Ayuntamiento para supervisar el funcionamiento de los establecimientos y garantizar que operen conforme a la legislación vigente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, en uso de las facultades que le confieren los ~~artículos 113 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60, 61 fracciones III y IV, 63 y 64~~ artículos 115 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, articulo 113 y 118 de la constitucion politica del estado liber y soberano de morelos asi como los articulos 4, 38 fraccion III, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y

CONSIDERANDO.

I.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos, reglamentar las distintas áreas de su Administración Pública Municipal y materias que se relacionan con el ejercicio de su actividad, es por eso, que la adecuación de los actos públicos deben estar acordes a nuevos tiempos mediante mecanismos legales que existan para tales fines.

II.- Las licencias de funcionamiento relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcoholicas deben encontrar los pasos o procedimientos que atenderá la autoridad Municipal para poder autorizarlas debidamente reglamentados es por ello

~~III.- Que es necesario establecer los parámetros o requisitos por los cuales se expida a favor de cualquier persona física o moral una licencia para la venta de bebidas alcoholicas, con el propósito de dar certeza jurídica para los particulares que deseen fomentar el desarrollo comercial dentro del Municipio.~~

VI.- Que es facultad de los Ayuntamientos reglamentar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares a efecto de salvaguardar las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a bien expedir el siguiente:



revocación y cancelación de las licencias de funcionamiento destinadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y para consumo en el establecimiento.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete al Honorable Ayuntamiento por conducto, indistintamente, del Regidor Titular de la Comisión de Hacienda, en materia de supervisión y control y seguimiento; y al Ciudadano Presidente Municipal, a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto y la Coordinación de Licencias Comerciales en materia de operatividad administrativa y a la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán;

REGLAMENTO: Reglamento de bebidas alcohólicas para el Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

H. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Titular del Ejecutivo Municipal.

REGIDOR: Titular de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto.

TESORERÍA: Tesorero Municipal de Tlaltizapán, Morelos.

DIRECCIÓN: La Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

COORDINACIÓN: La Coordinación de Licencias Comerciales.

FISCALES: Fiscales Municipales de la Coordinación de Licencias Comerciales.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA: Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tlaltizapán, Morelos.

~~DIRECCIÓN: La Dirección de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán.~~

BILLAR: Es todo establecimiento donde se vende cerveza en botella abierta y donde se realizan juegos permitidos sin que se cruce apuesta.

FERIA: Fiesta Tradicional en la que se desarrollan actividades de juegos mecánicos, culturales, actividades religiosas, etc.; donde se expende bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, con la autorización de la Autoridad Municipal.

ESPECTÁCULO PÚBLICO: Evento publico donde se puede vender Bebidas Alcohólicas en envase abierto o cerrado con la autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 4.- Corresponde al H. AYUNTAMIENTO:

~~I. Otorgar LICENCIAS y PERMISOS para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los Establecimientos a que alude la LEY y este REGLAMENTO.~~

II. Señalar las condiciones de funcionamiento a las que deberán sujetarse ~~dichos ESTABLECIMIENTOS~~ los Establecimientos a que alude la LEY y este REGLAMENTO.

III. Definir a categoría y el giro de los ESTABLECIMIENTOS;

IV. Modificar la categoría y el giro de los ESTABLECIMIENTOS, cuando a su juicio se presenten circunstancias que lo ameriten;

V. Fijar los días y horarios para el funcionamiento de los ESTABLECIMIENTOS;

VI. Negar la expedición o refrendo de LICENCIAS y PERMISOS, así como revocar la autorización concedida cuando incumplan las disposiciones de este REGLAMENTO ASI COMO DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Son atribuciones del PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. Dictar los lineamientos generales a las dependencias municipales para asegurar el estricto cumplimiento de la LEY y este REGLAMENTO;

II. Expedir el mandamiento de clausura a los ESTABLECIMIENTOS en los casos previstos por la LEY y este REGLAMENTO;

III. Delegar en las dependencias municipales la ejecución del mandamiento de



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



Tlaltizapán
De Zapata
PUEBLO MÁGICO

~~I. Recibir la solicitud y sustanciar el trámite de otorgamiento de las licencias, premisas y refrendos;~~ DEROGADO

II. Tener a su cargo el DEPARTAMENTO DE LICENCIAS dependiente de la Dirección de RECAUDACION;

~~III. Expedir las LICENCIAS y PERMISOS que autorice el H. AYUNTAMIENTO; así como los REFRENDOS;~~ DEROGADO

IV. Emitir opinión en torno a cualquier aspecto relacionado con la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

V. Redactar todos los documentos o formas que se autoricen en el ejercicio de esta materia;

VI. Ejecutar el mandamiento de clausura de un ESTABLECIMIENTO;

VII. Imponer las sanciones que correspondan a los infractores de este reglamento, y

VIII. Los demás que le señalen el H. AYUNTAMIENTO y este REGLAMENTO.

Artículo 8.- Son atribuciones de la COORDINACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES:

I. Tener a su cargo las funciones de auxiliar en la vigilancia del cumplimiento de bando y este reglamento;

II. Prestar el auxilio que requieran las dependencias municipales para el cumplimiento de sus funciones; y

III. Los demás que le señalen el H. AYUNTAMIENTO y este REGLAMENTO.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados licor, incluyéndose entre ellos la cerveza y se clasifican de la siguiente manera:

I. De bajo contenido alcohólico: Son productos que contienen hasta 6 grados G.L.

II. De medio contenido alcohólico: Son productos que contienen entre 6.1 grados G.L. y 20 grados G.L.

III. De alto contenido alcohólico: Son productos que contienen entre 20.1 grados G.L. y 55 grados G.L.

Los productos cuyo contenido alcohólico sea mayor de 55 grados G.L. se consideran como alcohol no potable y no se autorizará su venta o suministro al público, para ingestión directa.

Artículo 10.- Las bebidas que contengan alcohol en una proporción igual o menor del 2% no estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, siempre que se acredite ante la Secretaría de Salud y Asistencia, que reúnen las condiciones higiénicas necesarias.

~~**Artículo 11.-** Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.~~ DEROGADO

Artículo 12.- Las bebidas alcohólicas deberán manejarse higiénicamente.

Artículo 13.- El comercio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará en establecimientos destinados a este fin, se sujetarán a lo que establezcan las leyes aplicables y al presente reglamento y se clasificarán de la manera siguiente:

I.- Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:

1. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza.

2. Misceláneas, ~~estanquillos o tendajones.~~

3. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores PARA PERSONAS FISICAS.

4. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores PARA PERSONAS MORALES.

5. Almacenes distribuidores al mavoreo de bebidas alcohólicas.



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



**TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA**
PUEBLO MÁGICO

6. Discotecas.
7. Restaurantes con venta de ~~bebidas de bajo contenido alcohólico con los alimentos.~~
8. Restaurantes BAR con venta de bebidas ~~hasta de medio contenido alcohólico con alimentos.~~
9. Restaurantes con SERVICIOS DE MESEROS ~~venta de bebidas hasta de alto contenido alcohólico con los alimentos.~~
10. Salones de ~~recepción~~ EVENTOS SOCIALES.
- 11 Salones de baile.
12. Clubes deportivos y círculos sociales con servicio exclusivo a socios.
13. Expendios eventuales en ferias, kermeses, etc.
14. Centros de espectáculos públicos.
15. Snack-bar.
16. Canta-bar.
17. Billares.

Artículo 14.- Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su denominación o identificación, se equiparán a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Artículo 15.- No se permitirá la venta de ninguna clase de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público, en establecimientos que estén ubicados a una distancia menor de doscientos metros de templos, escuelas, cuarteles, carreteras, centros de trabajo, centros deportivos, otros centros de reunión para niños y jóvenes y otros sitios similares; excepto aquellos que por su monto de inversión y características se consideren de tipo turístico.

Artículo 16.- Toda bebida alcohólica en envase cerrado, deberá sujetarse a las disposiciones federales de la materia.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, sólo podrán ser válidas las licencias de funcionamiento que sean expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán exclusivamente.

~~**Artículo 18.-** Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.~~DEROGADO

~~**Artículo 19.-** Las solicitudes de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:~~

- I. ~~Bajas y altas;~~
- II. ~~Aperturas;~~
- III. ~~Ampliaciones de horarios temporales o permanentes;~~
- IV. ~~Modificaciones;~~
 - a). ~~Cambio de domicilio;~~
 - b). ~~Cambio de razón social o denominación;~~
- V. ~~Cambio o ampliación de giro; y~~
- VI. ~~Permiso temporal.~~
- VII. ~~Autorización de tiempo extra.~~
- VIII. ~~Permiso Provisional.~~DEROGADO

Artículo 20.- Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Dirección para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

Artículo 21.- Será la Dirección la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refiere



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



**TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA**
PUEBLO MÁGICO

- ~~II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;~~
- ~~III. Nacionalidad;~~
- ~~IV. Registro Federal de Contribuyentes;~~
- ~~V. Clase de giro mercantil; y~~
- ~~VI. Ubicación del local.~~

Artículo 23.- ~~Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:~~

- ~~I. Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal.~~
- ~~II. Identificación oficial.~~
- ~~III. Acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral.~~
- ~~IV. Croquis de ubicación del local.~~
- ~~V. Fotografías del interior y exterior del local.~~
- ~~VI. Dictamen de uso de suelo, en su caso.~~
- ~~VII. Dictamen expedido por protección civil municipal, en su caso.~~

Artículo 24.- ~~La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:~~

- ~~I. Licencia de funcionamiento.~~
- ~~II. Refrendo vigente.~~
- ~~III. Identificación oficial.~~
- ~~IV. Formato de horas extras.~~ DEROGADO

Artículo 25.- La Dirección podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 26.- ~~La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:~~

- ~~I. Licencia de funcionamiento;~~
- ~~II. Refrendo vigente;~~
- ~~III. Identificación oficial;~~
- ~~IV. Croquis de la nueva ubicación del local;~~
- ~~V. Formato de modificación;~~
- ~~VI. Fotografías del interior y exterior del local;~~
- ~~VII. Dictamen de uso de suelo, en su caso;~~
- ~~VIII. Cambio de domicilio de Hacienda.~~

Artículo 27.- ~~La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:~~

- ~~I. Licencias de funcionamiento;~~
- ~~II. Refrendo vigente;~~
- ~~III. Identificación oficial;~~
- ~~IV. Formato de modificación; y~~
- ~~V. Fotografías del interior y exterior del local.~~ DEROGADO

Artículo 28.- Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Dirección, según la naturaleza del evento.

Artículo 29.- Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 30.- La Dirección acordará las condiciones que deberán observarse para la



TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 33.- Para el otorgamiento de dichas licencia a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en los giros de: bar, cantina, cervecería, pulquería, centro nocturno, discoteca y snack-bar; se requerirá que se cuente con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio y la anuencia de la autoridad municipal, esta disposición es aceptable para la apertura de nuevos establecimientos.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por cuadra, la longitud de esquina a esquina de una manzana de casas.

Artículo 34.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 10 días hábiles, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva. La autoridad municipal previo el pago de los derechos correspondientes, podrá dentro de los 30 días siguientes a expedir la licencia respectiva.

DOCUMENTO INFORMATIVO

~~**Artículo 35.-** En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los datos a que se refiere los artículos 17 y 18 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal. DEROGADO~~

~~**Artículo 36.-** Las licencias deberán revalidarse cada año durante los meses de enero, febrero y marzo; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y una copia de las mismas, en caso de no refrendarse durante este período se cobrarán recargos mensuales conforme lo marca la Ley de Ingresos vigente del municipio de Tlaltizapán. Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como copia de la solicitud de revalidación, con el sello de recibido del departamento de Licencias y Reglamentos. DEROGADO~~

~~**Artículo 37.-** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado y el cobro será como estipula la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Tlaltizapán. DEROGADO~~

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 38.- Es obligación de los propietarios de los ESTABLECIMIENTOS permitir el acceso al local a los fiscales municipales debidamente acreditados, para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El impedimento o negativa para facilitar las labores de los fiscales por los titulares de las licencias o encargados de los establecimientos, se equipara a los delitos contra la función pública y además dará motivo a las sanciones que señala este reglamento.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Licencias Comerciales ejercerá las funciones de inspección y vigilará que correspondan, de conformidad a lo previsto por este REGLAMENTO.



Tlaltizapán
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 42.- Al inicio de la visita, el Inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio Inspector.

ARTÍCULO 43.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas o foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el FISCAL de quienes se asentará el nombre y domicilio y estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia.

El hecho de que la persona con quien se entendió la diligencia no firme el acta no invalida a la misma.

En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta, citándolo a fin de que acuda a las oficinas de la DIRECCION DE HACIENDA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la notificación y demuestre venir cumpliendo con este REGLAMENTO. En caso de que el visitado no atienda el citatorio antes referido, se le mandará requerimiento por escrito a fin de que regularice su situación y cumpla con el presente Reglamento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si no atiende el requerimiento o excede el plazo fijado para regularizar su situación y dar cumplimiento al presente REGLAMENTO, se hará acreedor a las sanciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los visitados que estén inconformes con el resultado de la inspección, podrán impugnar los hechos referidos en el acta referida, mediante escrito que deberán presentar en la Dirección de Hacienda, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 45.- Se entenderán las medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo de este REGLAMENTO, dicte la Dirección, encaminadas a evitar que se siga infringiendo el mismo.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen el carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este reglamento, se consideran medidas de seguridad:

- I. La suspensión en el funcionamiento del establecimiento; y
- II. La clausura del establecimiento.

Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, la Dirección resolverá lo que corresponda y la resolución será notificada al interesado. En la resolución se señalará las medidas correctivas, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga uso de los medios de impugnación correspondientes.

Artículo 47.- Habiéndose notificado debidamente la resolución correspondiente y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad. Todas las sanciones de carácter económico, deberán ejecutarse por medio de la Dirección, así como los medios de apremio de esta naturaleza.



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

- II. Denominación o razón social.
- III. Domicilio.
- IV. Número de licencia, en su caso.
- V. Clase de giro mercantil.
- VI. Acuerdo.

Artículo 50.- En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado deberá especificarse la modalidad y presentación del producto:

- I. En envase abierto para llevar.
- II. Envase cerrado para llevar.
- III. Al copeo.
- IV. Acompañado de consumo de alimentos.

Artículo 51.- Una vez emitido el dictamen por parte de la Dirección, la misma realizará el seguimiento correspondiente:

- I. En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondiente a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas las que deberán estar signadas por la Dirección.
- II. En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.

Artículo 52.- La Dirección integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado. Así mismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, colonia y delegación entre otros.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 53.- Para su funcionamiento y servicio al público, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, contarán primero con la autorización del H. Ayuntamiento y el Aviso de Funcionamiento de la Autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento para cada una de las modalidades.

Artículo 54.- Los horarios de ventas de bebidas alcohólicas, serán los propios de los establecimientos, quedando prohibido venderlas fuera del horario normal.

Artículo 55.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la autoridad municipal mediante disposiciones de carácter general, determinará los establecimientos que deberán permanecer cerrados los días en que por disposición de la Ley, esté prohibida la venta de bebidas alcohólicas y los que podrán continuar prestando sus servicios, absteniéndose de vender dichos productos.

Artículo 56.- Los restaurantes no podrán vender bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos. Debiendo colocar en lugar visible del establecimiento el lema donde se consigne prohibición.

Artículo 57.- Los locales a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, evitarán que en su interior sea visible a los transeúntes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



IV. Colocar en lugar visible de cantinas, cervecerías o similares, avisos que señalen la prohibición de entrada y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad e impedir su entrada.

V. Impedir la venta de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad reconocible.

VI. Impedir los juegos de azar y apuestas.

VII. Prohibir que dentro de los establecimientos se concierten o realicen actos que fomenten la prostitución.

VIII. No vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, fuera del establecimiento en un diámetro de 20 metros a la redonda y en los días en que se prohíba.

IX. No ocasionar molestias por escándalos o ruidos que rebasen los niveles señalados en el Bando de Policía y Gobierno.

X. Proveer lo necesario para evitar faltas al Bando de Policía y Gobierno para la comisión de hechos delictivos, debiendo solicitar en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

XI. No obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas con uniforme oficial a menores de edad o al personal de fiscalización.

XII. No permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla.

XIII. No expender bebidas alcohólicas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, de los establecimientos con licencias para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado.

XIV. Prohibir el sexo servicio en el interior o exterior de los establecimientos comerciales.

XV. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 59.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

Artículo 60.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los espacios reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

Artículo 61.- Está prohibida la adulteración de botellas que estén a la venta en envase cerrado o abierto.

Artículo 62.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, circos, cinemas, centros de trabajo, centros deportivos y todos aquellos comercios que no estén contemplados en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 63.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos y cualquier otra institución pública que sirva de reunión para niños y jóvenes; tampoco se autorizará cambios de domicilio dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA VENTA



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



Tlaltizapán
de Zapata
PUEBLO MÁGICO

III. Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para los vecinos y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

Artículo 65.- Se entiende por bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada y opcionalmente pista de baile para las parejas, sin la venta de alimentos, en botella o en copas y pudiendo contar con venta de botanas, refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

Artículo 66.- En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previa licencia municipal, y dentro de los horarios que se señalen a estos establecimientos.

Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o en barril para su consumo inmediato, sin vender otras bebidas alcohólicas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 67.- Se entiende por cabaret: El lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o copas, sin la venta de alimentos, presentando música grabada o video grabada o en su momento música en vivo con pista para que bailen las parejas y pudiendo contar con venta de botanas, refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

Artículo 68.- Se entiende por centro nocturno, el local para diversión que reúna las condiciones siguientes:

- I. Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas.
- II. Que cuente con conjunto musical u otro tipo de música en vivo.
- III. Que presente algún espectáculo de los denominados de variedad.
- IV. Que cuente con espacio para que bailen los concurrentes.
- V. Cuente o no, con venta de botanas refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

Artículo 69.- Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas, exclusivamente a mayores de 18 años.

Artículo 70.- Restaurantes-Bares (Botaneras), es el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas (como lo marca el Artículo 3 del presente reglamento) acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área para el esparcimiento de los menores de edad.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA OPCIONAL PUEDAN VENDER
BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS COCTELERÍAS Y COCINAS
ECONÓMICAS



Tlaltizapán
De Zapata
Pueblo Mágico

Artículo 72.- Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación. En estos lugares podrán autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de la autoridad municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA **DOCUMENTO INFORMATIVO** CAPÍTULO PRIMERO **KERMÉSES, CARNAVALES, FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y BAILES PÚBLICOS**

Artículo 74.- En los carnavales, ferias, fiestas patronales y bailes públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los términos que el mismo especifique, para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable.
- II. Clase de festividad.
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento.
- IV. Fecha, horario de iniciación y terminación.
- V. Copia de la credencial de elector del que firma la solicitud.
- VI. Pago de derecho a Tesorería Municipal como lo marca la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

~~SALONES DE BANQUETES~~ JARDINES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES

Artículo 75.- En los ~~salones de banquetes~~ JARDINES y salones de eventos sociales, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con fin de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 59 de este reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas que gratuitamente se les proporciona a los invitados.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 76.- Se requerirá licencia para expendio en envase cerrado, de bebidas de bajo contenido alcohólico, en tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos, tendajones, supertiendas, supermercados, centros comerciales, depósitos, expendios, agencias, minisupers, vinaterías y demás establecimientos similares, y además deberán estar empadronados en el giro correspondiente y reúnen los requisitos sanitarios, al igual que



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



**TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA**
PUEBLO MÁGICO

- I. Cantinas de 12:00 a las 02:00 hrs.
- II. Bares de 12:00 a las 24:00 hrs.
- III. Cervecerías de 08:00 a las 21:00 hrs.
- IV. Salones Familiares de 08:00 a las 02:00 hrs.
- V. Centros Nocturnos de 16:00 a las 02:00 hrs.
- ~~VI. Cabarets de 16:00 a las 02:00 hrs.~~
- VII. Restaurante-Bar de 12:00 a las 00:00hrs.
- VIII. Bares anexos a hoteles de 08:00 a las 02:00 hrs.
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías, coctelerías y cocinas económicas de 08:00 a las 21:00 hrs.
- X. Billares de 12:00 a las 00:00 hrs.
- XI. Centros Turísticos de 08:00 a las 21:00 hrs.
- ~~XII. Centros Sociales de 08:00 a las 02:00 hrs.~~ DEROGAR
- XIII. Discotecas, con autorización para vender bebidas alcohólicas 16:00 a las 02:00 hrs. sin autorización para vender bebidas alcohólicas 16:00 a las 00:00 hrs.
- XIV. Carnavales, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso.
- XV. Los horarios de los establecimientos que no estén comprendidos dentro del presente artículo, serán fijados por la autoridad municipal.
- XVI. Las horas extras se autorizarán en cada caso específico y será facultad de la Dirección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 78.- Los establecimientos a que se refiere el presente artículo funcionarán y se sujetarán al horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas:

- I. Depósitos y agencias 08:00 a 21:00 hrs.
- II. Tiendas de abarrotes 08:00 a 21:00 hrs.
- III. Minisupers 08:00 a 21:00 hrs.
- IV. Super Mercados 08:00 a 21:00 hrs.
- V. Misceláneas 08:00 a 21:00 hrs.
- VI. Vinaterías 08:00 a 21:00 hrs.

Artículo 79.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

Artículo 80.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el presupuesto del artículo 43 fracción XII de este reglamento.

Artículo 81.- El Presidente Municipal podrá hacer uso de sus atribuciones estipuladas en el artículo 41 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, a través de la Dirección de Hacienda.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente y tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.



TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

IV. Clausura definitiva o temporal de giro en donde se cometieron las infracciones.
V. Cancelación definitiva de la Licencia.
VI. Se aplicará la clausura temporal sólo en los casos previstos en el (artículo 67 fracción VI de este reglamento y cuando faltare el Aviso de Funcionamiento de la Secretaría de Salud), y se estará a lo dispuesto por la colaboración de las autoridades competentes para el asunto.

Artículo 84.- Para imponerse la sanción, la Autoridad municipal fundará y motivará la resolución. Así mismo se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción por lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 85.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no incluye a las demás, por lo tanto, pueden imponerse simultáneamente cualquiera de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 86.- La suspensión, revocación, clausura o cancelación de las Licencias Municipales se sujetarán al procedimiento previsto en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 87.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su suspensión, revocación, clausura o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna; así mismo, habrá suspensión, revocación, clausura o cancelación en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique de la licencia de funcionamiento.

Artículo 88.- En materia de suspensión, revocación, clausura o cancelación cuando existe causa justificada se hará saber el procedimiento de suspensión, revocación, clausura o cancelación al interesado quien en un plazo de cinco días comparecerá haciendo valer lo que a sus intereses convengan y ofrecerá las pruebas que estimen necesarias, las que habrán de desahogarse en un término que no exceda de diez días debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 89.- Son motivos de suspensión, revocación, clausura o cancelación a juicio de la coordinación de Licencias y Reglamentos:

- I. Carecer de giro y licencia.
- II. El no refrendo de la licencia dentro del término que prevé la Ley de Ingresos.
- III. Explotar el giro con actividad distinta a la que ampara la licencia correspondiente.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso.
- V. Realizar actividades sin el aviso de funcionamiento expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VII. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia de funcionamiento.
- VIII. Cambiar de domicilio, de giro o cambiar de propietario sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS.

Artículo 90.- Las licencias de funcionamiento que han sido suspendidas, revocadas, clausuradas o canceladas por la Dirección, podrán ser reconsideradas a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique.



Tlaltizapán
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 92.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionadas con los establecimientos.

Para la presentación de la denuncia popular, basta señalar por escrito el nombre y domicilio del denunciante, señalar los datos necesarios que permitan localizar el establecimiento respectivo y los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia. En ningún caso se dará trámite a denuncias anónimas.

Artículo 93.- Una vez recibida la denuncia popular, se integrará el expediente respectivo, practicando las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia popular, se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes se pueda afectar el resultado de la acción emprendida, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que proceda la denuncia popular y una vez subsanado el procedimiento se dictará las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

El desahogo de este procedimiento, no excederá de veinte días hábiles desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo que exista causa justificada que lo impida.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el periódico oficial así como de la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente reglamento, se resolverá por el ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

CUARTO.- Remítase el presente reglamento al titular del poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, como señala el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se concede un plazo de veinte días hábiles a los establecimientos que no encuentren operando conforme a las disposiciones del presente reglamento para que se ajusten al mismo, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En el recinto oficial del cabildo, Tlaltizapán Morelos, a los _____ días del mes de _____ del año 2026.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán

Nancy Gomez Flores

Síndico Municipal

C.C. Regidores del Ayuntamiento de Tlaltizapán

Secretario Municipal

Lic. Victor Guillermo Riquelme Bastida.

Que en consecuencia remítase la Ciudadana Nancy Gomez Flores, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.



Tlaltizapán
Gobierno Municipal
2025 - 2027



TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA
PUEBLO MÁGICO

DOCUMENTO INFORMATIVO